

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0590
RADICACION 765204003007-2021-00169-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 0546 de agosto 02 de dos mil veintiuno (2021), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, ahora la apoderada demandante mediante escrito presentado al despacho el pasado 9 de agosto, pretende subsanar la demanda, encontrando el despacho, que no se está dando cumplimiento al mismo, pues en relación al numeral segundo del auto inadmisorio se sigue presentando la misma falencia y además se modificó el nombre de la demandada.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **FUNDACION COOMEVA**, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA PROTILLO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: FUNDACION COOMEVA
DDO: MAIRA ALEJANDRA PROTILLO ARBOLEDA
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No. 089 de hoy mismo

Anterior 12 AGO 2021

la Sustancia

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4fc538c5636916a67b2070307babd1deb621ec2b7c6e7d82becb6c724c4fb5d
Documento generado en 11/08/2021 02:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>